

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Presidencia provincial de Niños

## Disposiciones Ministeriales

### PRESIDENCIA

#### DECRETO

Es propósito del Gobierno llevar a cabo, con los debidos asesoramiento, la revisión del vigente Código de la Circulación, dadas las dificultades que su aplicación ha presentado a causa de la complejidad de sus preceptos y por las dudas que al ser interpretado se originan; pero mientras esta revisión no se verifica, es de justicia modificar el apartado a) del artículo 298, en el sentido de que, sin merma de las garantías que para la seguridad de los autobuses de viajeros deben exigirse a los conductores, se facilite el canje de los carnets de conducción, reduciendo a un mínimo los gastos que esta operación origina.

Aconseja también la citada modificación el hecho de que son muchos los conductores antiguos, con gran experiencia, madurez y en perfectas condiciones físicas, que por la forma en que está concebido dicho artículo ven considerablemente mermadas las posibilidades de la profesión a que vienen dedicándose y que es su único medio de vida; esto aparte de que el mismo Código reconoce que serán respetados los derechos adquiridos.

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo único. El apartado a) del artículo 298 del Código de Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934, quedará modificado en la forma siguiente:

«a) El canje de los actuales permisos de conducción, por los nuevos que se crean por el presente Código, es voluntario hasta 1.º de enero de 1940 y se hará contra la presentación del actual, acompañado de dos fotografías del titular, sin que se precise la entrega de instancia a la Jefatura de Obras públicas correspondiente, mediante el pago de dos pesetas por la confección de la libreta y libre de todo otro gasto.

Los canjes de los permisos de conducción se efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

A) Los permisos de conducción de primera clase se canjearán por los nuevos de primera clase especial.

B) Los permisos de conducción de segunda clase se canjearán:

Primero. Los de segunda clase de primera categoría, por los nuevos de tercera clase.

Segundo. Los de segunda clase de segunda categoría y los de segunda clase de tercera categoría, por los nuevos de primera clase, siempre que el titular tenga cumplidos los 23 años; cuando esto no ocurra se canjearán por los nuevos de segunda clase.

Tercero. Los poseedores de los permisos señalados en el apartado segundo que no tengan cumplidos los 23 años, podrán conducir toda clase de camiones de servicio particular, quedando obligados, al cumplir dicha edad, a canjear sus permisos por los actuales de primera clase.

C) Los poseedores de permisos de conducción que con arreglo al apartado segundo anterior tengan derecho a entrar en posesión del permiso de primera clase, necesitarán para obtener el nuevo permiso de primera clase especial sufrir el examen correspondiente que determina el artículo 272, en consonancia con el 274 de este Código, con el pago de la mitad de los derechos que señalan los artículos 279 segundo y 274 séptimo, y libre de todo otro gasto.

Dado en Madrid, a 1.º de abril de 1936.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZANA DIAZ.

### GOBERNACION

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único: Se suspenden las elecciones municipales convocadas por Decreto de 17 de marzo último, quedando sin efecto todas las operaciones electorales practicadas como consecuencia de dicha convocatoria.

Dado en Madrid, a 3 de abril de 1936.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
AMÓS SALVADER CARRERAS

#### ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del decreto de 17 de marzo último convocando a elecciones municipales para el 12 del actual, y a fin de aclarar las dudas que se han suscitado respecto a la elección de Concejales en los Ayuntamientos en que se elijan Alcaldes directamente por el pueblo, he acordado las siguientes reglas:

1.ª El número de miembros que han de constituir las Corporaciones municipales, no excederá, en ningún caso, del que se fija en artículo 39 de la Ley.

2.ª Si el Alcalde fuera elegido por votación directa, se designará un Concejales menos de los que correspondan al Ayuntamiento, toda vez que el proclamado Alcalde está considerado como Concejales.

3.ª En el caso a que se refiere la regla anterior, se deducirá de los que correspondan a la mayoría uno de los candidatos; y

4.ª El número de suplentes que deberán proclamarse será, en todo caso, el que corresponda al de Concejales que señala el citado artículo 39, sin tener en cuenta la deducción a que obliga la elección directa del Alcalde.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo ordenar la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para general conocimiento.

Madrid, a 3 de abril de 1936.

AMOS SALVADOR.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto las de Cataluña, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

### TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION ; ; ;

#### DECRETO

El Decreto de 1.º de agosto de 1935 que declaró en suspenso las facultades concedidas por el 40 del

Reglamento de 6 de agosto de 1932, a las Comisiones Inspectoras de las Oficinas locales y provinciales de Colocación obrera para designar, mediante concurso, el personal burocrático de esos organismos, no ha producido, en la práctica, resultando beneficioso alguno. Contrariamente, el hecho de derogar el procedimiento reglado a que se ajustaban dichos nombramientos, para sustituirlos por el arbitrio, sin traba ni limitación alguna, de las mencionadas Comisiones Inspectoras o de los Delegados provinciales de Trabajo, que pueden designar con carácter interino el personal de referencia, ha determinado que en la actualidad se encuentre encomendada en muchos lugares la gestión de organismos tan importantes, en orden a la distribución metódica y equitativa del trabajo, como las Oficinas de Colocación, a personas inexpertas, faltas muchas veces de las más elementales condiciones de aptitud.

Por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Decreto de 1.º de agosto de 1935, que dejó en suspenso las facultades que el artículo 40 del Reglamento de 6 de agosto de 1932 concede a las Comisiones Inspectoras de Oficinas locales y provinciales de Colocación para designar por concurso el personal encargado de dichas Oficinas.

Artículo 2.º Las mencionadas Comisiones Inspectoras convocarán, en el plazo de un mes, el oportuno concurso libre para proveer las plazas cubiertas en la actualidad con personal interino, ajustándose las convocatorias a lo dispuesto en el artículo 40 del citado Reglamento, y sin que en ellas pueda establecer ninguna condición de preferencia a favor del personal expresado.

Artículo 3.º Con objeto de no perturbar los servicios, los adscritos a ellos con carácter de interinidad podrán seguir desempeñándolos hasta que se celebren y resuelvan los concursos a que se refiere el artículo anterior.

Dado en Madrid, a 1.º de abril de 1936.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

(Gaceta del 2 de abril)

## OBRAS PUBLICAS

### Circuito Nacional de Firmes Especiales . . . .

Hasta las trece horas del día 15 de abril de 1936, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Oviedo, Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial del firme con alquitrán deshidratado, en los kilómetros 385 al 400 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 95.751,80 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 1936, y la fianza provisional de 2.873 pesetas, a la que se incluirá Póliza de Bolsa, caso de constituirse en efectos y certificado del Retiro Obrero.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, número 7, el día 20 de abril, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de marzo de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

Hasta las trece horas del día 15 de abril de 1936, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Oviedo, Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial del firme, con emul-

sión asfáltica, en los kilómetros 276 al 290 de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 61.927,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 1936, y la fianza provisional de 1.858 pesetas, a la que se incluirá Póliza de Bolsa, caso de constituirse en efectos, y certificado del Retiro Obrero.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, número 7, el día 20 de abril, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de marzo de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

Hasta las trece horas del día 15 de abril de 1936, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Oviedo, Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de muros de Peraltes, pretilos, acopios, de piedra, su empleo y riego superficial en los kilómetros 426, 427 y 431 al 434 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 100.842,35 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 1936, y la fianza provisional de 3.026 pesetas, a la que se incluirá Póliza de Bolsa, caso de constituirse en efectos, y certificado del Retiro Obrero.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, número 7, el día 20 de abril, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual cla-

se, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de marzo de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

## SOCIEDAD DE AUTORES

Relación de Representantes locales de la Sociedad de Autores, S. A. de Madrid, en los concejos y pueblos de los mismos de la provincia de Oviedo.

Manuel Angel Díaz, residente en Oviedo, Argüelles, 37, 2.º. Oviedo. Las Regueras, Santo Adriano y Posada de Llanera.

Celedonio Díaz Marqués, residente en Cudillero.—Cudillero Muros del Nalón, Pravia, Candamo, Grado, Soto del Barco, Illas y Castrillón, y Lluarca.

Avelino González Canga, residente en La Felguera, calle de Baldomero Alonso.—La Felguera, Sama, Laviana, San Martín del Rey Aurelio, Sobrescobio, Caso y Bimenes.

Marcelino Navia Blanco, residente en Navia.—Navia, El Franco, Coaña, Villayón, Boal e Illano.

José Veigueta Viña, residente en Vegadeo.—Vegadeo, Castropol, Tapia, San Tirso de Abres, Taramundi, Villanueva de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y San Martín de Oscos.

Cesáreo del Valle, residente en Cangas de Onís.—Cangas de Onís, Onís, Parres, Cabrales Peñamellera Alta y Peñamellera Baja.

Ramón de la Grana Balmori, residente en Salas.—Salas y Belmonte.

César Avello y Morodo, residente en Cangas del Narcea.—Cangas del Narcea, Pola de Allande y Tinzo.

José González, residente en Colunga.—Colunga, Villaviciosa, Caravia y Ribadesella.

Arturo Vázquez Piñera, residente en Pola de Lena.—Pola de Lena y Riosa.

Ramón Riestra, residente en Infiesto.—Infiesto, Cabrenes y Nava.

Gijón, a 2 de abril de 1936.—Por la Sociedad de Autores, S. A., I. Suárez Moris, Representante provincial en Asturias.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE VILLAVICIOSA

Por no existir causa legítima y no afectar en manera alguna a las elec-

ciones municipales convocadas, este Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó imponer a los funcionarios que se dirán, las sanciones siguientes:

A D. Ricardo Rivero Pedrayes, Cabo de Policía urbana, treinta días de suspensión de empleo y sueldo y ampliar el expediente para elevar la suspensión a destitución, por haber cometido doce faltas graves.

A D. Avelino Berros Rivas, Sereño municipal, la misma sanción que al anterior, por haber cometido siete faltas graves.

A D. Emilio Barredo Meana, Sereño municipal, suspensión previa por término de treinta días, conforme al artículo 111 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y a reserva de lo que resulte del pliego de descargos del interesado, al que se le imputan tres faltas graves.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el párrafo segundo del apartado tercero del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Villaviciosa, 25 de marzo de 1936. El Alcalde, Miguel Díaz.

### DE VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones que serán presentadas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, dentro del plazo de quince días.

Panes, a 30 de marzo de 1936.—El Alcalde, Fernando Fresnos.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

Secretaría de Gobierno

ANUNCIOS

Vacante el cargo de Juez municipal propietario del término de Cangas de Onís, partido judicial de Cangas de Onís, la Sala de Gobierno acordó proceder a su provisión extraordinaria por el tiempo que resta para la renovación ordinaria, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo de treinta días naturales, se presenten en esta Audiencia las solicitudes de los que aspiren a dicho cargo, en la forma que determina la Ley de Justicia municipal.

Lo que de orden del Excelentísimo señor Presidente, se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Oviedo, seis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

Vacante el cargo de Fiscal municipal suplente del término de Nava, partido judicial de Infiesto, la Sala de Gobierno acordó proceder a su provisión extraordinaria por el tiempo que resta para la renovación ordinaria, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo de treinta días naturales, se presenten en esta Audiencia las solicitudes de los que

aspiren a dicho cargo, en la forma que determina la Ley de Justicia municipal.

Lo que de orden del Excelentísimo señor Presidente, se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Oviedo, seis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

—:—  
Vacante el cargo de Juez municipal suplente del término Carreño, de partido judicial de Occidente de Gijón, la Sala de Gobierno acordó proceder a su provisión extraordinaria por el tiempo que resta para la renovación ordinaria, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo de treinta días naturales, se presenten en esta Audiencia las solicitudes de los que aspiren a dicho cargo, en la forma que determina la Ley de Justicia municipal.

Lo que de orden del Excelentísimo señor Presidente se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Oviedo, seis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

—:—  
La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión de veintiuno del corriente acordó en sesión extraordinaria el nombramiento de don Marcelino Rico Martínez, para el cargo de Juez municipal suplente de Luarca, en el partido de Luarca, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Lo que se hace público a los efectos de la Regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, debiendo el interesado tomar posesión de dicho cargo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

—:—  
Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Letrado don Eusebio González Abascal, en nombre y con poder de don Antonio García Rodríguez, formuló ante este Tribunal, demanda interponiendo recurso de plena jurisdicción y subsidiariamente de nulidad contra acuerdo del Ayuntamiento de Tineo que destituyó al hoy recurrente del cargo de Sereno municipal en propiedad que desempeñaba; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a primero de abril de mil novecientos treinta y seis.—Nicanor García González.

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Letrado don Eusebio González Abascal, en nombre y con poder de don Alfonso Pérez García, formuló ante este Tribunal, demanda interponiendo recurso de plena jurisdicción y subsidiariamente de nulidad, contra acuerdo del Ayuntamiento de Tineo que destituyó al hoy recurrente del cargo de Cabo-Inspector de vigilancia que desempeñaba; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a primera de abril de mil novecientos treinta y seis.—Nicanor García González.

—:—  
Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Letrado don Eusebio González Abascal, en nombre y con poder de don Angel Llanza Suárez, formuló ante este Tribunal, demanda interponiendo recurso de plena jurisdicción y subsidiariamente de nulidad, contra acuerdo del Ayuntamiento de Tineo que destituyó al hoy recurrente del cargo de Guardia municipal, que desempeñaba; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a primero de abril de mil novecientos treinta y seis.—Nicanor García González.

## JUZGADOS

### DE COLLANZO

#### EDICTO

Don Ignacio Gonzalez Fernandez, Juez municipal suplente de Collanzo, Aller, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido a instancia de don Severiano Muñiz Alonso, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Pola del Pino, y como apoderado de don Antonio García Castañón, mayor de edad y de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad, contra don Celestino Suarez, soltero, mayor de edad, jornalero y vecino de Llanos, en la demarcación de este Juzgado, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de Llanos, y son de la propiedad del demandado:

1.ª La cuarta parte de una finca a prado llamada La Tejera, que mide toda ella setenta y dos áreas poco

más o menos, y linda al Norte, con camino y Juan Gonzalez; al Sur, pasto común; Este, finca de los herederos de Juan Gonzalez y pasto común, y Oeste, finca de Frutos Fernandez y de Luis Solis. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª La cuarta parte de una finca a prado llamada Pando la Puente, que mide toda ella treinta y seis áreas poco más o menos, con sus árboles, y linda al Norte y Oeste, con camino y finca de Víctor Garcia; al Este, con finca de los herederos de Julián Gonzalez, y está valorada en cien pesetas.

3.ª La cuarta parte de una casa habitación que mide veinticinco metros cuadrados poco más o menos, compuesta de planta baja, desván y portal, linda por la derecha entrado, con casa de Carlos Gonzalez; izquierda, callejón; fondo, herederos de Manuel Solis, y frente, calle. Valorada en ciento veintico pesetas.

4.ª La cuarta parte de una vigada de cuadra y pajar, que mide treinta metros cuadrados poco más o menos, y linda por la derecha entrando, con calle; izquierda, Santos Diaz; fondo, Maria Gonzalez, y frente, calle. Valorada en la cantidad de cien pesetas.

Para el cual acto de subasta que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, a las dos de la tarde del día treinta de los corrientes, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas que se subastan y exhibir su cédula personal corriente.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse aquellas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que no se han obtenido los títulos de propiedad y que los actos estarán de manifiesto todos los días y horas hábiles en Secretaria, hasta el señalado para la subasta, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación indicada.

Dado en Collanzo, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Juez, Ignacio Gonzalez.—El Secretario S., Antonio Moro.

### DE PRAVIA

#### Cédula de emplazamiento

El señor don Ramón Diaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de esta fecha, acordó admitir la demanda de pobreza que promovió el Procurador don Valentin Cuervo, en nombre de don Sabino Riesgo Pravia, vecino de Villagarcía, de Rodiles, concejo de Grado, para litigar los juicios de testamentaria de las herencias de sus padres don Antonio Riesgo Sama y doña Cándida Pravia Suarez, y liquidación de sociedades conyugales, mandando emplazar a los demandados y al señor Delegado del Abogado del Estado, para que dentro de nueve días, comparezcan y la contesten.

En su consecuencia, por medio de la presente, que será insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la expresada demanda de pobreza a los demandados don Francisco Riesgo Suarez, hijo

del primer matrimonio del don Antonio Riesgo Sama y doña Fernanda Suarez, que se ausentó a América hace muchos años y se ignora su paradero, así como se desconoce el estado de la sucesión de la doña Fernanda Suarez; a don José Riesgo Suarez, del mismo matrimonio del don Antonio Riesgo Sama con doña Fernanda Suarez, que se reputa fallecido, desconociéndose su sucesión, y a don Alfonso Riesgo Pravia, hijo del matrimonio de don Antonio Riesgo Sama con doña Cándida Pravia Suarez, ausente en América, desconociéndose igualmente su paradero, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pravia, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial P. S., Agustín Fernandez.

### DE PRAVIA

Don Ramón Diaz Fanjul, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan, a la busca y recuperación de los efectos siguientes, que fueron robados en la noche del veintitrés al veinticuatro del actual, del establecimiento y estanco de don Ramón Alvarez Uría, vecino de San Esteban de Pravia: dos kilos de cuarterones de tabaco, ocho de pitillos de cero setenta, diez de cero ochenta y cinco, seis boinas, veinticuatro pares de calcetines, doce camisas de hombre, seis pares de gemelos, veinticuatro hojas de afeitar, tres pañuelos de hombre, una chaqueta de mahón, dos toallas, tres cinturones, veinticuatro boquillas de pitillos para fumar y dos libreas del Banco Hispano de Edificación, señaladas con los números 36.979 y 36.980; deteniendo al autor o autores de tal sustracción y a las personas en cuyo poder se encuentren algunos de los efectos robados, sino diesen noticia satisfactoria de su adquisición, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, por haberlo acordado en el sumario número 36 que instruye con motivo de tal hecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo el presente que firmo en Pravia, a veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario P. S., Agustín Fernández.

### DE AVILÉS

Don José María Medina Rodríguez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Avilés, día once de marzo de mil novecientos treinta y seis, el señor don Alfonso

Calvo Alba, Juez de primera instancia sustituto de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, siendo demandante la razón social "García y Canga, Sociedad Limitada", con domicilio en Gijón, a la que representa el Procurador don E'adio Paredes Granda y defiende el Letrado don Horacio Alvarez Mesa; y demandado don Manuel Antonio Vega Viña, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Luanco, representado por los estrados del Juzgado por su estado de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo:

Que estimando como estimo la demanda propuesta por la razón social "García y Canga, Sociedad Limitada", debo de condenar y condeno al demandado don Manuel Antonio Vega Viña, a pagar aquélla por el concepto reclamado, la cantidad de dos mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con setenta céntimos, y al pago también, de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no solicitarse que se notifique al mismo personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.— Alfonso Calvo Alba.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito.

Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está prevenido, libro el presente que firmo en Avilés, a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y seis.— P. H., Armando Robés.

D. José María Medina Rodríguez, licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Avilés día vintitres de marzo de mil novecientos treinta y seis, el Sr. D. Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, siendo demandante la sucesión de D. Ceferino Ballesteros Alba, domiciliada en Madrid, a la que representa el procurador D. José González López y defiende el Letrado D. Horacio Alvarez Mesa; y demandado D. Manuel Antonio Vega Viña, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Luanco, representado por los estrados del Juzgado por su estado de rebeldía.

#### Fallo:

Que estimando como estimo la demanda propuesta por la sucesión de D. Ceferino Ballesteros Alba, debo condenar y condeno al demanda-

do D. Antonio Vega Viña a pagar a aquella por el concepto reclamado, la cantidad de mil quinientas setenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos y al pago también de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no solicitarse que se notifique al mismo personalmente lo pronuncio mando y firmo.—A. Muñiz Alvarez.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según está mandado, libro el presente que firmo en Avilés a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis.— P. H., Francisco G. Robés, Oficial.

#### DE OVIEDO

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia en funciones de Oviedo.

Hago sober: Que en este Juzgado se despachen autos ejecutivos promovidos por D. Bernardo Fernández Norniella, contra D. Francisco Fernández García, sobre pago de diez y seis mil cuatrocientas pesetas de principal, intereses legales y costas, en los cuales, se embargó como de la propiedad del ejecutado, los bienes siguiente:

Casa de habitación, compuesta de piso bajo, principal y desván, con su patio y un edificio anejo destinado a lagar; ocupa todo una extensión de doscientas cincuenta y ocho metros y quince decímetros cuadrados; linda todo por su frente con Avenida del Padre Vinjoy, derecha entrando bienes de D. Cesáreo Fernández Alvarez, izquierdo más de D. Antonio Alvarez Vega y por la espalda bienes de herederos de don José Alvarez Matorra.

Por resolución de hoy se acordó proceder a la venta en pública subasta de los bienes descritos, señalándose para que tenga lugar el día catorce de mayo próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, con sujeción a las siguientes

#### Condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veinte mil pesetas, fijada en la escritura de hipoteca

2.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una suma igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo.

4.ª Serán de aplicación las disposiciones generales de la Ley Enjuiciamiento civil.

Dado en Oviedo a tres de abril de mil novecientos treinta y seis.— Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, C. F. Miranda.

#### DE LUARCA

D. Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia de Luarca y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia de veintiseis del actual, dictada en la pieza segunda del concurso voluntario de acreedores de D. José García Vidal de la Uz, de esta vecindad, se cita y llama a los acreedores que no tienen su vecindad o domicilio designado en este partido judicial ni representación en el mismo, para la Junta de reconocimiento de créditos que ha de celebrarse en este Juzgado de primera instancia el día treinta de abril próximo y hora de las diez, previéndoles que si dejan de concurrir a ella les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Murias.—El Secretario, Marino Burgos.

#### DE TINEO

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de testamentaria de don Manuel Rodríguez y Rodríguez y su esposa doña Celestina Puente García, vecinos que fueron de Fuejo, en este concejo, promovidos acumuladamente por el Procurador don Faustino Menendez de Llano, en representación de doña Concepción Rodríguez Puente, se cita a los herederos don Antonio Rodríguez Puente y doña María, doña Socorro y doña Asunción Rodríguez Puente, por sí y sus respectivos maridos don Manuel Arnaldo, don Antonio Muñiz Rodríguez y don Braulio Rodríguez, como representantes legales de ellas, todos ausentes de ignorado paradero, para que en el término de quince días, comparezcan en dichos autos personalmente en forma si vieren convenirles, y, además, para que el día veintinueve de abril próximo, a la hora de las once, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, a la celebración de la Junta de herederos, para ponerse de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y sobre el nombramiento de peritos que tasen los bienes y de Contadores que practiquen las operaciones de liquidación, división y adjudicación de los mismos, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, treinta de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario sustituto, Félix Zardain.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de

anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza— encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUTIERREZ GONZALEZ, Jena-ro, de 27 años, soltero, minero, hijo de Andrés y de Josefa, natural de La Pola del Pino, vecino de Moreda, procesado por robo en el sumario número 76 de 1936; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Pola de Laviana, dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

Un tal Mariano, de Pola de Lena sin que consten otras circunstancias personales, procesado por robo en el sumario número 45 de 1936; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Pola de Laviana, dentro del término de diez días, a fin de recibirle declaración indagatoria, notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

FERNANDEK FERNANDEZ, José (a) Gochero y Lupa, de 32 años, casado, minero, hijo de Silvestre y Rosaura, natural de La Felguera y domiciliado últimamente en San Mamés, procesado en sumario número 12, de 1936, por robo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Laviana, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

#### Anuncios no oficiales

##### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO (SUCURSAL DE GIJÓN)

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito expedido por el Banco Gijónés de Crédito, de Gijón, con el número 1.890 y número 2.865 de entrada, a nombre de D. Juan Fernandez y Fernandez, comprensivo de 4.000 pesetas nominales en ocho títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100 libre, emisión 1927, de la serie A; se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes de transcurridos veinte días a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá otro nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Gijón, 6 de abril de 1936.—El Director, Ingenio Valdés Zarracina.

Bsc. Tipográf. de la Residencia Provincial.